

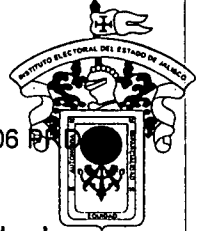
DICTAMEN DEFINITIVO

(En vía de informe)

QUE EMITE LA COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	2
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
V. RESULTADO DE LA REVISIÓN	9



A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero correspondiente al primer trimestre del año 2006 presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

A efecto de dictaminar de manera definitiva en los términos de lo dispuesto por el artículo 38 del reglamento de la materia, se hace referencia al siguiente:

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al primer trimestre del año 2006 y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b) Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracción IV y 13, fracción IV,
- c) Ley Electoral del Estado de Jalisco.- Artículos 1, fracción I; 63, fracciones XIII y XIV; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 82; 132, fracciones XXXIII y LV.
- d) Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
- e) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88

II. ANTECEDENTES:

(Correspondientes a los informes financieros mensuales de enero, febrero y marzo de 2006, así como del primer informe financiero trimestral del mismo año).

1º Con fechas 21 de enero, 14 de febrero y 18 de marzo de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el plazo para la presentación de los informes financieros mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2006 respectivamente, asimismo el día 18 de marzo de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el plazo para la presentación de los informes financieros trimestrales correspondientes al primer trimestre del 2006.

2º Los días 01 de febrero, 27 de febrero y 05 de abril de 2006 le fue notificado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, mediante los oficios números 0461/06, 0779/06 y 1219/06 de Secretaría Ejecutiva, recordatorio de la obligación de presentar sus informes financieros mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2006 respectivamente, asimismo el día 05 de abril de 2006, le fue notificado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, mediante oficio número 1227/06 Secretaría Ejecutiva, de fecha 04 de abril de 2006,

Página 2 de 10



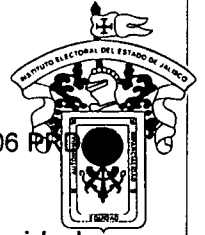
recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero trimestral correspondiente al Primer Trimestre de 2006 comprendido en el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2006.

3º Con fechas 10 de febrero, 14 de marzo y 14 de abril de 2006, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó sus informes financieros mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2006 respectivamente, de igual forma, el día 21 de abril de 2006, dicho partido político presentó su informe financiero trimestral sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondiente al primer trimestre del año 2006.

4º La Comisión Revisora, mediante los oficios números **015/06 CRFPP, 018/06 CRFPP, 023/06 CRFPP y 024/06 CRFPP**, de fechas 24 de febrero y 30 de marzo de 2006 los dos primeros respectivamente, y los dos últimos de fecha 08 de mayo de 2006, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, instruyó al Secretario Ejecutivo para que solicitara por oficio al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en sus informes financieros correspondientes a los informes mensuales de enero, febrero y marzo de 2006, así como al primer informe trimestral del mismo año.

5º Con fechas 24 de febrero, 30 de marzo y 08 de mayo de 2006, mediante los oficios números **0756/06, 1163/06, 1836/06 y 1844/06 de Secretaría Ejecutiva**, el Secretario Ejecutivo atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** las fechas de entrega y recepción de la documentación comprobatoria requerida.

6º Con fechas 17 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2006 se desahogaron en las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, las diligencias de entrega y recepción de la documentación solicitada en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mismas que consistieron en la exhibición por parte del **PARTIDO DE LA**

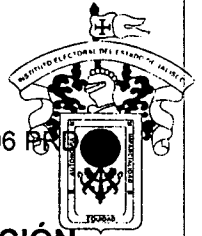


REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en sus informes financieros correspondientes a los informes mensuales de enero, febrero y marzo de 2006, así como al primer informe trimestral del mismo año. Habiéndose levantado acta circunstanciada de todos los hechos que ocurrieron durante el desarrollo de las diligencias de entrega y recepción de la documentación solicitada de conformidad al antecitado artículo 36 del Reglamento de la materia.

7° Con fecha 14 de marzo de 2007 y mediante oficio **038/2007 Comisión Revisora**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como 2, 18, 33 y 37 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos notificó al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** las **observaciones, omisiones técnicas y posibles faltas administrativas** detectadas en el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2006 y le solicitó manifestara lo que a sus interés considerara conveniente y formulara las aclaraciones pertinentes, otorgándole, para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que recibiera la notificación.

8° Con fecha 19 de abril de 2007, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su responsable de finanzas del Comité Directivo Estatal Jalisco, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, escrito por medio del cual otorgó respuesta al oficio de la Comisión Revisora señalado en el párrafo que antecede. Habiéndose levantado acta circunstanciada, de la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

9° Con fecha 18 de septiembre de 2007 y mediante oficio número **90/2007 CRFPP**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar de fecha 13 de agosto de 2007, a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día 10 de octubre de 2007.



10° Con fecha 10 de octubre de 2007, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó escrito de contestación al dictamen preliminar relativo a la revisión del informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2006, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen; en consecuencia en la redacción del presente dictamen definitivo la Comisión Revisora considera todas y cada una de las alegaciones y documentación aportadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, que textualmente establece “... Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos. ...”, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, facultades para efectuar la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos de esta Comisión Revisora.

Por otro lado, el precepto jurídico citado, menciona el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual consiste en Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, por ser la norma de procedimiento aplicable directamente para efecto de emitir el presente dictamen. Asimismo, prevé el establecimiento de formatos para la presentación de informes financieros, siendo éstos los aprobados por el Pleno del Instituto Electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por la Ley Electoral del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento de la materia, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el partido político sujeto a

revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del "Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco", el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

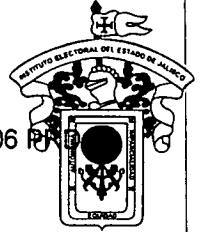
Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de Campañas Políticas estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 fracción I inciso b) y fracción II, de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; Para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; Financiamiento por los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como otros eventos

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.



A) Revisión en cuanto a la forma de presentación de informes:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco. (LEEJ, artículos 63 y 82; Reglamento, artículo 24)
2. Verificar que los formatos "I.M." e "I.T." se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (LEEJ, artículos 63 y 82; Reglamento, artículo 24)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Pleno. (Reglamento, artículo 41)

B) Revisión en cuanto a la documentación solicitada mediante oficio:

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio. (Reglamento, artículo 32)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria este debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (Reglamento, artículo 32)

C) Revisión relativa al origen de los recursos:

a) Financiamiento Público Y Privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (Reglamento, artículos 1 y 6)
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (Reglamento, artículo 6)
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (Reglamento, artículo 1)

b) financiamiento público.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.M." e "I.T." (Reglamento, artículo 42)

c) Financiamiento privado.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (LEEJ, artículo 73; Reglamento, artículos 7, 8 y 14)
 - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral del Estado, para las aportaciones de simpatizantes. (P.F. 300 días SMG \$14,148.00) (P.M. 1,500 días SMG \$70,740.00) (LEEJ, artículo 78)
 - 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral del Estado para las aportaciones anónimas. (5 días de SMG \$235.80) (LEEJ, artículo 80; Reglamento, artículo 12)
 - 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia. (Reglamento, artículo 9)
 - 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (Reglamento, artículos 13 y 41)



- 1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes y simpatizantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia. (Reglamento, artículo 10)
- 1.6 Comparación de los ingresos reportados en los formatos "I.M." e "I.T." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (Reglamento, artículo 9)
- 1.7 Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado. (LEEJ, artículos 72 y 78)
- 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (LEEJ, artículo 78; Reglamento, artículos 14 y 27)
- 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (LEEJ, artículo 78; Reglamento, artículo 15)

D) Revisión relativa a la aplicación de los recursos:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos que señalan las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del ISR. (CFF, artículo 29-A; Reglamento, artículo 18 inciso a)
 - b) Que dichos egresos se destinen al desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad. (Reglamento, artículo 18 inciso b)
 - c) Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (Reglamento, artículo 18 inciso c)
 - d) Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (Reglamento, artículo 18)
- 1.1. Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta a nombre de la persona que otorgue el servicio, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (Reglamento, artículo 19)
- 1.2. Comparación del registro contable contra el soporte documental. (Reglamento, artículo 18)
- 1.3. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (Reglamento, artículo 25)
- 1.4. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (Reglamento, artículos 18 y 41)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (Reglamento, artículo 18)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables (Reglamento, artículos 6 y 18)
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (Reglamento, artículo 41)

E) Revisión global (origen y aplicación de recursos):



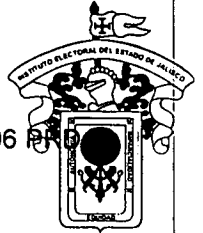
1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (Reglamento, artículos 1, 6, 18 y 23)
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (Reglamento, artículo 25)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (Reglamento, artículos 1, 6 y 18)

V. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se observaron hechos u omisiones
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se observaron hechos u omisiones
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se observaron hechos u omisiones
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se observaron hechos u omisiones
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se observaron hechos u omisiones

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado resultando que el presente Dictamen Definitivo, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos, y con relación al informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2006, es que se le tiene al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Jalisco y en el Reglamento de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.



Por lo que en consecuencia se emite el presente dictamen en vía de informe a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2006; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen definitivo y desé vista del mismo al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consta de 10 (diez) fojas útiles escritas por uno solo de sus lados.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 28 de Enero de 2008.

**LA COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR



LIC. ROSALVA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUÁREZ
SECRETARIO TÉCNICO



HJDS